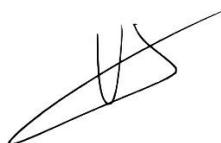


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el proceso verbal prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, indicándole que el perito designado mediante auto No. 077 del 7 de marzo del 2022, informó que debido a la programación de trabajos y audiencias, no podría alcanzar a entregar la experticia encomendada dentro de los plazos requeridos por el despacho, razón por la cual, requiere ampliación. Sírvase proveer.

San José, Caldas 18 de marzo de 2022



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. No. 092

Proceso	Pertenencia
Demandante:	José Darío Franco Calvo
Demandado:	José Jesús Escudero y otros
Radicado:	17665-40-89-001-2021-00095-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra debidamente fundamentada la solicitud deprecada por el perito Agrónomo Juan David Giraldo Ramírez, quien manifestó al despacho su imposibilidad de allegar el dictamen previo a la celebración de la audiencia que se tenía programada para el día jueves veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), por cuanto, ya tiene programadas otras diligencias y audiencias en otros despachos judiciales.

Así las cosas, se reprogramará la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arribado a la demanda y a la contestación, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente.

Finalmente se recuerda que en dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás, obtenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

JUEZ

<p style="text-align: center;">Juzgado Promiscuo Municipal – San José</p> <p style="text-align: center;"><u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. <u>33</u> de la presente fecha. San José <u>22 de Marzo DE 2022.</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">VANESSA SALAZAR URUEÑA</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Código de verificación: **dce94ef638e333f856fce62e56ef4ee6cee71bf8bce824c6d8e9fb8e9cacb423**

Documento generado en 18/03/2022 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>